

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

FUERA

Por 1 mes....	2 pesetas	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

CANCELLERÍA

UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

(Conclusión.)

PROTOCOLO FINAL.

En el momento de proceder á la firma del Convenio ajustado con esta fecha, relativo al cambio de paquetes postales, los infrascriptos Plenipotenciarios han convenido lo siguiente:

Todo país cuyo servicio de correos no se encargue en la actualidad del transporte de paquetes pequeños y que se adhiera al Convenio arriba expresado, tendrá la facultad de hacer ejecutar las cláusulas por las empresas de ferrocarriles y de navegación. Podrá al propio tiempo limitar este servicio á los paquetes procedente ó destinados á localidades servidas por esas empresas.

La Administración postal de ese país deberá entenderse con las Empresas de ferrocarriles y de navegación para asegurar el

completo cumplimiento por las últimas de todas las cláusulas del convenio, especialmente para organizar el servicio de cambio en la frontera.

La misma les servirá de intermediaria para todas sus relaciones con las Administraciones postales de otros países contratantes y con la oficina internacional.

En fe de lo cual, los infrascriptos Plenipotenciarios han redactado el presente protocolo final, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si las disposiciones que contiene estuviesen insertas en el Convenio, y lo han firmado en un ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno austriaco, y del que se enviará copia á cada una de las partes.

Viena cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Por España: Federico Bas.—Por Alemania: Doctor V. Stephan, Saxe, Fritsch.—Por la República Argentina: Carlos Calvo.—Por Austria: Obentraut, Dr. Hofmann, Dr. Lilienau, Habberger.—Por Hungría: P. Heim, S. Schrimpf.—Por Bélgica: Lichtervelde.—Por el Brasil: Luis Betim Paes Leme.—Por Bulgaria: P. M. Mattheeff.—Por Chile: —Por la República de Colombia: G. Michelsen.—Por la República de Costa Rica: —Por Dinamarca y las posesiones dinamarquesas: Lund.—Por Egipto: I. Saba.—Por Francia: Montmarin, J. de Selves, Ansault.—Por las Colonias francesas: G. Gabrié.—Por Grecia: J. Georgantas.—Por Italia: Emilio Chiaradia, Felix Salivetto.—Por la República de Liberia: Barón de Stein, W. Koent-

zer, C. Goedelt.—Por el Luxemburgo: Mongenast.—Por Montenegro: Obentraut, Dr. Hofmann, Dr. Lilienau, Habberger.—Por Noruega: Thb. Heyerdahl.—Por Paraguay: —Por los Países Bajos: Hofstede Barón van der Feltz.—Por las posesiones neerlandesas: Johs. J. Perk.—Por Portugal y las Colonias portuguesas: Guilhermino Augusto de Barros.—Por Rumania: Coronel A. Gorgean, S. Dimitrescu.—Por el Salvador: Luis Kehlmann.—Por Serbia: Svetozar J. Gvozditch, Et. W. Popovitch.—Por el Reino de Siam: Luang Suriya Nuvat, H. Keuchenius.—Por Suecia: E. von Krusenstjerna.—Por Suiza: Ed. Honhd, C. Delessert.—Por la Regencia de Túnez: Montmarin.—Por Turquía: E. Petacci, A. Fahri.—Por el Uruguay: Federico Susviela Guarch, José G. Busto.—Por los Estados Unidos de Venezuela: Carlos Matzenauer.

Los preinsertos Convenios fueron debidamente ratificados, y las ratificaciones depositadas en los archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros en Viena el 27 de Mayo último.

Gobierno Civil

Sanidad.

CIRCULAR

La Junta provincial de Sanidad, en sesión de 14 del actual, acordó nombrar una Comisión de su seno para que, examinando la legislación del ramo, propusiera á la misma todas aquellas medidas que considerase de adopción in-

mediata para precaver á los pueblos de la invasión colérica, ó de otra enfermedad epidémica ó contagiosa; y habiendo cumplido dicha Comisión el honroso encargo que se le confiara, ha presentado el oportuno dictamen, que, aprobado por unanimidad, mereció los mayores elogios por el celo é inteligencia con que lo llevó á cabo; acordándose, en consecuencia, su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes y Juntas municipales de Sanidad y de Salubridad pública.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

COMISIÓN DE ASUNTOS MÉDICOS

Informe

Cumpliendo esta Comisión el encargo que le confiara la Junta provincial de Sanidad en sesión del día 14 del actual, referente á las medidas de precaución que deben adoptarse en la provincia contra cualquiera invasión epidémica, y muy especialmente contra el cólera; habiendo examinado con detenimiento todo cuanto se refiere á la profilaxis de las enfermedades contagiosas, y habida cuenta de las Reales disposiciones y circulares sanitarias dictadas por este Gobierno de provincia, la Comisión dá por evacuado su encargo, teniendo el honor de proponer á la superior aprobación de la Junta provincial, las siguientes disposiciones:

1.ª Confirmar en todo su vigor y obligar á los pueblos á su más pronto y exacto cumplimiento, cuanto dispone la circular de este Gobierno civil fecha 25 de Agosto de 1891; recordando á los Alcaldes la Real orden y circular de este Gobierno, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del 11 del corriente.

2.^a Las Juntas de salubridad nombradas en todos los pueblos de la provincia por disposición de la precitada circular de 25 de Agosto de 1891, procederán inmediatamente al reconocimiento de patios, cuadras, pocilgas y establos, así como al de las viviendas, ordenando sin contemplación, la más escrupulosa limpieza; evitando en lo posible el hacinamiento de personas en habitaciones de reducido espacio, y exigir á los dueños ó moradores el blanqueo con cal de todas aquellas que le hubieren menester.

Asimismo se ordenará sin demora la limpieza de charcas, lavaderos, acequias y sitios pantanosos, cuidando de dar salida franca á las aguas detenidas, retirando á conveniente distancia de los pueblos el légame que se hubiere extraído.

Los parajes de esta clase, que por sus dimensiones no fuese posible limpiarlos, se tendrán siempre llenos de agua por ser ésta la mejor válvula de seguridad contra las emanaciones, prohibiendo en absoluto la entrada de personas y caballerías para evitar la remoción del cieno y el desprendimiento de gases meffíticos.

3.^a Las basuras y despojos de toda clase se depositarán á la distancia, cuando menos, de 500 metros, á contar de la última casa habitable, y en el punto más conveniente para que los vientos reinantes no lleven los miasmas de la putrefacción á las viviendas.

4.^a Los animales muertos se quemarán, siempre que sea fácil esta operación, y cuando no, se enterrarán á una profundidad tal que no puedan ser extraídos de la fosa por otros animales.

El sitio y modo de hacer estos enterramientos, debe ser objeto de preferente atención para las Comisiones de Salubridad, no consintiendo se verifique alguno sin cubrir el animal con una capa de cal de bastante espesor.

5.^a En todos los pueblos donde hubiere río, procederán las Comisiones á señalar un sitio para el lavado de las ropas, procurando sea el punto más bajo posible de aquel en que ordinariamente se tomen las aguas para los usos domésticos.

En el caso de presentarse en un pueblo cualquiera enfermedad contagiosa, no se consentirá el lavado de ropas en los ríos y lavaderos públicos sin haberlas escaldado previamente.

6.^a Las alcantarillas y acequias de aguas sucias, además de lo prevenido en el párrafo segundo de la segunda disposición, se fumigarán cada quince días, por medio de *gas hiponitrico* (cobre con ácido nítrico), las que sean cubiertas; con el *hipoclorito de cal* ó el *sulfato de hierro* (caparrosa), las que corran al descubierto.

7.^a Se prohibirá en absoluto pescar en los ríos con substancias venenosas, por los males que éstas pueden ocasionar á los pueblos ribereños, de aguas abajo, que tengan necesidad de usar las aguas donde se hubiere pescado en esas condiciones.

La pesca que fuese aprehendida con las circunstancias dichas, será quemada

ó enterrada, y de ningún modo se consentirá su venta, ni se arrojará nuevamente al río.

8.^a Será objeto de especial vigilancia el reconocimiento de las substancias alimenticias puestas á la venta; se decomisarán las que no estén en condiciones para el consumo, procediendo á su destrucción por medios apropiados, sin consentir que se arrojen á los ríos para evitar la infección de las aguas.

Los puntos de expendición de carnes, pescados, frutas, hortalizas, etc., etc., se mantendrán siempre en las mejores condiciones de instalación y limpieza, castigando á los que contravengan á estas disposiciones.

9.^a Los Sres. Inspectores de carnes, además de la limpieza y ventilación convenientes, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que en los mataderos no se sacrifique res alguna sin el previo reconocimiento facultativo y con las condiciones de higiene y salubridad que los reglamentos previenen.

La inspección detenida de los pescados de mar y río, sobre todo en la estación de verano, será objeto de preferente atención por parte de los dichos funcionarios.

10. Desde la publicación de estas disposiciones, además de las reglas establecidas por la ley para los cementerios, se cuidará de que del recinto de estos lugares no se originen filtraciones de ningún género que, saliendo al exterior, puedan mezclarse con las aguas, ó despedir emanaciones deletereas.

11. Se recomienda una vigilancia especial sobre los lugares excusados sumideros, etc., ordenando las Juntas se vierta diariamente gran cantidad de agua que arrastre el detritus, y permanezcan aquellos lo más perfectamente tapados para evitar las emanaciones.

En donde, por las condiciones especiales de las casas, no sea posible practicar este baldeo, se cuidará de que las materias fecales permanezcan al aire el menor tiempo posible, ordenando su extracción cada seis días.

La limpieza de letrinas, pozos ciegos y sitios análogos, se hará, ó en las últimas horas de la noche, ó en las primeras del día.

12. Los Sres. Alcaldes prohibirán, sin miramientos, que las fregaderas y demás lugares á que se hace referencia en la disposición anterior, viertan al descubierto sobre la vía pública.

13. No se consentirá la cría de animales domésticos si los locales destinados al objeto no reúnen las condiciones de salubridad que marcan los reglamentos de higiene.

Cualquiera que sean las condiciones de estos sitios, las Juntas cuidarán de que se encuentren en el mayor y mejor estado de limpieza.

14. Se prohibirá la cría y cebo de ganado de cerda en el interior de las poblaciones cuando las pocilgas no reúnan las condiciones de orientación, ventilación y capacidad convenientes.

Los parajes destinados á esta indus-

tria que reúnan las circunstancias antedichas, se mantendrán en el mayor estado de aseo, prohibiendo el amontonamiento de estiércol.

En los pueblos que, por su situación ó por otras causas, no reúnan éstos lugares las condiciones requeridas, procederán los Ayuntamientos á la construcción de barracones especiales al objeto, á la distancia y con las condiciones debidas; único medio de armonizar la utilidad que esta industria puede reportar á los pueblos con la preferente atención que en todo y por todos, merece la salud pública que es la suprema ley.—**APROBADO.**

Logroño 22 de Julio de 1892.—El Gobernador Presidente, Manuel Camacho.—Por autorización de la Junta, El Secretario, Victoriano Morillo.

*
**

Y cumpliendo el acuerdo de la Junta provincial de Sanidad al insertar el razonado informe, debo prevenir á los Sres. Alcaldes y Juntas locales de Sanidad y de Salubridad pública, cumplan y hagan cumplir todas y cada una de las prescripciones y reglas que comprende, con lo cual prestarán un servicio muy interesante, dando pruebas de su celo; en la inteligencia de que estoy resuelto á corregir muy severamente cualquiera falta ú omisión que note en la ejecución de medidas tan humanitarias como beneficiosas á la salud de los pueblos.

Del recibo de esta circular, como de estar dispuestos á cumplirla, me darán parte los señores Alcaldes á medida que vayan poniendo en práctica las reglas que aconseja la ciencia y manda observar la Administración.

Logroño 27 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

Comisión provincial.

Sesión de 5 de Abril de 1892.

En la ciudad de Logroño, á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y dos y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

Sres. Sáenz Díez
» Amusco
» Salinas

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

Don José Barreiro
» Donato Hernández

Talladores

Don Félix Cabredo
» Raimundo García

Discordia

Don Jacinto Benito

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Continuó el juicio de exenciones en la siguiente forma:

OJACASTRO

Reemplazo de 1892.

Número 2. Juan de Dios Villanueva Crespo. Reconocido y declarado inútil totalmente para el servicio militar, se acordó quedara excluido.

Núm. 6. Florencio Canal Izquierdo. Religioso profeso y excluido por el Ayuntamiento. Se acordó reclamar el oportuno certificado.

PAZUENGOS

Reemplazo de 1892.

Número 1. Patricio Peña Urquiza. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. No habiendo resuelto el Ayuntamiento, se acordó prevenirle que lo haga instruyendo el oportuno expediente que en unión de la copia del acuerdo que se dicte se remitirá á esta comisión.

Reemplazo de 1889.

Número 1. Dámaso Peña Somovilla. Expuso tener un hermano en el servicio. Se acordó pedir certificado de existencia.

SAN MILLAN DE YÉCORA

Reemplazo de 1892.

Número 1. Francisco Riaño Barrasa. Alegó tener un hermano en el servicio. Se acordó reclamar certificado.

Núm. 2. Saturnino Barrasa Ruiz. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 3. Galo Díez Riaño. Expuso tener un hermano que cubre plaza por su suerte en el Ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

SAN TORCUATO

Reemplazo de 1892.

Número 1. Pedro Viribay Pérez. Se halla sufriendo condena. Se acordó reclamar testimonio de la sentencia.

SANTURDE

Reemplazo de 1892

Número 8. Saturnino Abad González. Reconocido, fué delarado inútil totalmente y en su consecuencia, se acordó quedara excluido.

SANTURDEJO

Reemplazo de 1892.

Número 5. Donato Moreno Uruñuela. Reconocido, fué declarado inútil y se acordó quedara totalmente excluido.

Reemplazo de 1891.

Número 6. Andrés Arrea Sierra. Reconocido y conceptuado útil, se acordó declararle soldado sorteable.

TORMANTOS*Reemplazo de 1892.*

Número 2. Julián López Dávalos Gordo. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 5. Ciprino Gordo Vallejo. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 8. Cirilo Lázaro Martínez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA*Reemplazo de 1892.*

Número 5. Alejandro Castilla Velandia. Alegó defecto físico. Reconocido, se acordó quedara totalmente excluido.

Núm. 10. Juan Segundo Prior Hernández, y

Núm. 12. Juan del Río Rubio. Reconocidos, fueron declarados útiles.

Núm. 14. Emeterio Pineda García. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 17. Eloy del Solar Gil. Reconocido, fué declarado útil.

Reemplazo de 1890.

Número 16. Antonio Blanco Fernández. Tallado, fué declarado corto para el servicio activo.

Núm. 24. José María del Río Sancho. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1889.

Número 17. Pedro Ollero Fuentes. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

VALGAÑÓN*Reemplazo de 1892.*

Número 3. Ciriaco Mateo Alejos. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 4. Cecilio González Martínez. Se acordó que se instruyera expediente de prófugo.

VILLALOBAR*Reemplazo de 1892.*

Número 1. Daniel García Murillo. Alegó defecto físico. En vista de la certificación facultativa, se acordó declararle excluido totalmente.

Reemplazo de 1891.

Número 1. Bonifacio Martínez Junquera. Visto el acuerdo del Ayuntamiento declarando exceptuado á éste mozo como hijo único de madre cuyo marido se encuentra sufriendo condena:

Resultando que en el reemplazo de 1891 al cual pertenece el mozo, no se expuso excepción alguna de las señaladas en el art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados con tal de que lo fuesen los del reemplazo á que el mozo pertenece:

Considerando no debe estimarse continúa la excepción cuando varía por completo la causa que la motiva:

Vistas las Reales órdenes de 8 de Junio y 20 de Diciembre de 1887, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

VILLARTA QUINTANA*Reemplazo de 1892.*

Número 5. Pablo Arroyuelo Guzmán. Reconocido y visto el dictamen facultativo, se acordó declararle totalmente excluido del servicio militar.

AZOFRA*Reemplazo de 1892.*

Número 5. Ricardo de la Calle Gómez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó que se instruya expediente de prófugo.

Reemplazo de 1890.

Número 6. Juan Quiroga Torres. Tallado, fué declarado corto para activo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

—

Sesión de 6 de Abril de 1892.

En la ciudad de Logroño, á seis de Abril de mil ochocientos noventa y dos y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

Diputados

Sres. Amusco

» Sáenz Díez

» Salinas

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

Don Emilio Pérez

» Ecequiel Lorza

Talladores

Don Juan Bueno

» Pío Amelivia

Discordia

Don Juan Resa Ponce

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

ALESANCO*Reemplazo de 1892.*

Número 2. Pedro Tovías Arciniega. Reconocido, fué declarado útil.

Núm. 6. Nicolás Orozco Bañares. Tallado, fué declarado corto para activo.

Reemplazo de 1889.

Número 15. Maximiano Arenzano Bayo, y

Núm. 16. Juan Prado Marín. Tallados, fueron declarados cortos para el servicio activo.

BADARÁN*Reemplazo de 1892.*

Número 3. Juan González Terro. Se acordó que se instruyera expediente de prófugo.

Núm. 4. Manuel Muro Garibay. Voluntario en el Regimiento Infantería de Burgos. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1890.

Número 1. Policarpo Marcos Caro. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Reemplazo de 1889.

Número 6. Eusebio Muro Garibay. Tallado, fué declarado corto para el servicio activo.

BERCEO*Reemplazo de 1892.*

Número 1. Casimiro Lejarraza Alesón. Voluntario en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 4. Ricardo Peña Sagredo. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Se acordó ordenar al Ayuntamiento que resuelva la excepción instruyendo al efecto el oportuno expediente, que en unión de la copia del acuerdo que se dicte se remitirá á esta Comisión.

Núm. 6. Pascual Hernández Alonso. Reconocido y declarado totalmente inútil, se acordó quedara excluido.

Núm. 8. Víctor Quirico Nalda Jiménez. Voluntario en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1890.

Número 3. Valeriano Navarro Manzanares. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

ANGUIANO.*Reemplazo de 1892*

Número 5. Marcos García Alonso. Se acordó que se instruyera expediente de prófugo.

Núm. 11. Francisco Ibáñez García. Reconocido, fué declarado útil. Tallado no alcanzó la estatura de 1'500 metros por lo que se acordó declararle totalmente excluido.

Núm. 23. Justo Rueda García. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 24. Ponciano Hernández Moreno, y

Núm. 26. Primitivo Alonso Navarrete. Reconocidos, fueron declarados útiles.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA*Reemplazo de 1892.*

Número 1. Manuel Trobo. Presentado ante la Comisión fué tallado, alcanzando la estatura de 1,582 metros.

Núm. 2. Francisco Uruñuela Morga. Se acordó que se le instruyera expediente de prófugo.

Núm. 3. Segundo Fernández Leiva. Totalmente excluido por corto de talla. Con reclamación. Medido y no alcanzando la talla de 1,500 metros, se acordó declararle totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 5. Florentino Lobato Martínez, y

Núm. 8. Luis Nevia Jaile Uruñuela. Reconocidos, fueron declarados útiles.

Reemplazo de 1890.

Fernando Sáenz Medrano. Reconocido, fué declarado inútil.

Andrés Ortiz Martínez. Alegó defecto físico y tener un hermano en el servicio. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano: Resultando que en el año del alistamiento no alegó exención física: Considerando que después del sorteo no se admite excepción alguna aun cuando los mozos trataran de ser excluidos con arreglo al art. 63. Vista la Real orden de 20 de Diciembre de 1887 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 4 de Enero siguiente, se acordó no ha lugar á reconocer al citado mozo.

No habiéndose presentado en este día el mozo Alberto Garnica Bobadilla perteneciente al reemplazo de 1891, para ser tallado según se previno, se acordó ordenar al Alcalde que con citación de los autores la denuncia presentada contra dicho mozo requiera á éste á fin de que en la mañana del día 13 del actual se presente ante esta Comisión á ser tallado, dando el Alcalde cuenta de haber hecho las citaciones necesarias.

NÁJERA.*Reemplazo de 1892.*

Número 1. Manuel Forondarena Manzanares. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 4. Gregorio Montelio Hervías, y

Núm. 6. José Luis del Rey Lacruz. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

Núm. 7. Manuel Aldonza Domingo. Protestó la medición. Tallado, fué declarado corto para el servicio activo.

Núm. 8. Fermín Basave Barrio. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Don José López Mosquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Canales, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de los bienes embargados á Doña Leandra Velasco, para con su producto hacer pago de las costas que le fueron impuestas en demanda que siguió con D. Lucas López sobre reclamación de pesetas, y los bienes y jurisdicción en que radican se expresan á continuación:

Jurisdicción de Canales de la Sierra

Calle de San Juan. — Media casa, sin número, siendo la otra mitad de Justa Cabrejas, compuesta de planta baja, piso principal y alto, que linda: por derecha entrando, Juan Montero; izquierda, Justo Rocandio, y espalda, Eustaquio Sánchez.

Valdelacanal.—Una huerta de medio celemin: linda saliente, prado de herederos de D. Antonio Rocandio; poniente, huerta de Tomás Arraya; norte, Manuel Rocandio, y mediodía, Gerardo Rocandio.

Previsiones.

1.^a Que no se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de tales fincas, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

2.^a Que para tomar parte en la subasta se ha de presentar la cédula personal.

Dado en Nájera á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—José López Mosquera.—Ante mi el Escribano, José Merino.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de veinte de Junio último, dictada en los autos sobre protocolización de una memoria testamentaria de los esposos D. Antonio Manuel Pascual y D.^a Josefa Bia y Ossés de Pascual, instados por D. Francisco González, vecinos todos de Autol, ha señalado para dar lectura á la misma y demás que previene el art. 1.971 de la ley de Enjuiciamiento civil, el día diez y ocho de Agosto próximo y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; y en vista de haber manifestado el interesado que ignoraba el paradero de los que lo son en la

memoria, D.^a Juliana Pascual, D. Bruno Bia y Ossés, D.^a María Anabia, Doña Ramona Carrillo, D.^a María Concepción y D. Joaquín Gándara Carrillo, D.^a Celestina Ledesma, D. Francisco González, sus legítimos representantes y cualquiera otra persona que pueda tener interés, ha acordado S. S.^a se les instruya del señalamiento hecho, al efecto de dar lectura de la memoria, y se les cite al acto por cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; advirtiéndoles del derecho que tienen para concurrir, con la prevención de que su falta de asistencia no impedirá su celebración, ni será motivo para su nulidad, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Calahorra veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Elías González.—V.^o B.^o, Vicente Payueta.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas su reclamaciones

Muro de Aguas 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, Félix Marín.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Cenicero 23 de Julio de 1892.—El Alcalde, Francisco Verde.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO ECONÓMICO DE 1891-92.

4.^o TRIMESTRE.

CUENTA del 4.^o trimestre del año económico de 1891-92 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	16847	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	43736	92
<i>Cargo.</i>	60583	92
Data por pagos verificados en igual trimestre.	60427	19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	156	73

2.^a PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1. ^o Propios.	2748	09	1995	59	4743	68
2. ^o Montes.	675	"	625	"	1300	"
3. ^o Impuestos.	6012	"	6766	50	12778	50
4. ^o Beneficencia.	1288	45	2741	20	4029	65
5. ^o Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6. ^o Corrección pública.	357	25	397	43	754	68
7. ^o Extraordinarios.	521	50	41	08	562	58
8. ^o Resultas.	7851	12	"	"	7851	12
9. ^o Recursos legales para cubrir el déficit.	91451	25	31130	12	122581	37
10. Reintegros.	424	"	40	"	464	"
Ampliación.	15369	66	"	"	15369	66
<i>Total de ingresos.</i>	126698	32	43736	92	170435	24
PAGOS.						
1. ^o Gastos del Ayuntamiento.	5688	61	5941	61	11630	22
2. ^o Policía de seguridad.	2628	25	2949	05	5577	30
3. ^o Policía urbana y rural.	6996	75	6604	49	13601	24
4. ^o Instrucción pública.	9620	25	3206	80	12827	05
5. ^o Beneficencia.	2617	25	4540	18	7157	43
6. ^o Obras públicas.	2098	74	3948	76	6047	50
7. ^o Corrección pública.	1875	62	1716	"	3591	62
8. ^o Montes.	"	"	"	"	"	"
9. ^o Cargas.	76721	88	30618	40	107340	28
10. Obras de nueva construcción.	180	"	"	"	180	"
11. Imprevistos.	442	12	901	90	1344	02
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"
Ampliación.	981	85	"	"	981	85
<i>Total de pagos.</i>	109851	32	60427	19	170278	51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Calahorra á 30 de Junio de 1892.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Calahorra á 1.^o de Julio de 1892.—El Secretario Contador, Nicolás Sáenz.—V.^o B.^o, el Alcalde, Roqués.